

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.046/62 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Juan Bautista González Gómez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: dos mil setecientos treinta pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de doscientos setenta y tres días.
- 5.º Declarar que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sean devueltas al interesado las mercancías aprehendidas, previo pago del Impuesto sobre el Gasto.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Juan Bautista González Gómez y estar avechindado en Madrid.

Algeciras, 16 de octubre de 1962.—El Secretario. — Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.300.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan

Por la presente se hace saber a Fernando Alsina Lamarca, que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, avenida del Generalísimo 463, 2.º 2.ª, y que actualmente se encuentra en el extranjero, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 21 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 119/62, instruido por aprehensión del automóvil «Renault 4-4», matrícula B-148.786, dictó el siguiente acuerdo:

- Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.
- Segundo.—Declarar responsables de la misma en concepto de autores a don Fernando Alsina Lamarca y a don José Viladrich Castells, y en el de encubridor y sin sanción económica a don Manuel Lamarca Faltén.
- Tercero.—Declarar que se aprecia en don Fernando Alsina la agravante 9.ª del artículo 15 de la Ley.
- Cuarto.—Imponer las siguientes multas:

A don Fernando Alsina Lamarca, 90.000 pesetas, y a don José Viladrich Castells, 60.075 pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado superior la primera y al límite mínimo del grado medio la segunda, imponiéndoles la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Quinto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
Sexto.—Absolver a los restantes inculcados, y devolver a don Emilio Arañó Planet el coche aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes, declarando en caso contrario el comiso de tal automóvil.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días de la publicación del presente, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 10 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.225.

Por la presente se pone en conocimiento de los vecinos de Barcelona que han resultado desconocidos en los domicilios que se indican: Enrique González Estela, avenida Meridiana, número 33; Luis Permanyer Grifol, Caspe, 23; Luis Lluç de Grau, Roger de Llarria, 124, y Antonio Bertran Batllé, Camp, número 45, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 21 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 382/62, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Ford», con matrícula BI-12738, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

Segundo.—Declarar el expediente sin reo conocido.
Tercero.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
Cuarto.—Absolver a los restantes inculcados y a don Jaime Barceló, devolviendo a éste el coche aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios, declarando en caso contrario el comiso del vehículo.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 10 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.226.

Por la presente se hace saber al representante legal de la «Compañía Auxiliar de la Industria del Cobre, S. A.», que ha resultado desconocido en el domicilio indicado en las actuaciones, calle de Wellington, 36, de Barcelona, y a dos individuos apodados «el Grillo» y «el Quimetá», que frecuentaban los muelles del puerto de Barcelona, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 367/62, instruido por aprehensión de chatarra de cobre, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y estimada de menor cuantía.
- 2.º Declarar que el presente expediente debe ser estimado sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a los inculcados en el presente expediente, con reconocimiento de la libre disposición del triclo por el dueño del mismo.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 13 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.299.